

Lev Nº 21.295

Establécese un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica.

de fondos previsionales en las condiciones que indica. Organismo Ministerio del Trabajo y Previsión Social Fecha de promulgación Fecha de publicación 10 de diciembre de 2020 Fecha de entrada en vigencia 17 de diciembre de 2020 Versión Única Última modificación No aplica Antecedentes El deber del Estado de velar por reducir el impacto negativo la crisis económica que se vive como consecuencia de
Fecha de promulgación Fecha de publicación 10 de diciembre de 2020 Fecha de entrada en vigencia 17 de diciembre de 2020 Versión Única Última modificación Antecedentes El deber del Estado de velar por reducir el impacto negativo la crisis económica que se vive como consecuencia de
Fecha de publicación Fecha de entrada en vigencia 17 de diciembre de 2020 Versión Única Última modificación Antecedentes El deber del Estado de velar por reducir el impacto negativo la crisis económica que se vive como consecuencia de
Fecha de entrada en vigencia17 de diciembre de 2020VersiónÚnicaÚltima modificaciónNo aplicaAntecedentesEl deber del Estado de velar por reducir el impacto negativo la crisis económica que se vive como consecuencia de
VersiónÚnicaÚltima modificaciónNo aplicaAntecedentesEl deber del Estado de velar por reducir el impacto negativo la crisis económica que se vive como consecuencia de
Última modificaciónNo aplicaAntecedentesEl deber del Estado de velar por reducir el impacto negativo la crisis económica que se vive como consecuencia de
Antecedentes El deber del Estado de velar por reducir el impacto negativo la crisis económica que se vive como consecuencia de
la crisis económica que se vive como consecuencia de
1 ' 0 '110
pandemia por Covid-19.
Objetivos Permitir a los afiliados del sistema privado de pensiones (A retirar hasta el 10% de los fondos acumulados en su cuenta capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de fo voluntaria y excepcional.
- Esta ley no es incompatible con el primer retiro que autorizó mediante la reforma constitucional de la 21.248. Por tanto, quienes retiraron la primera vez, pue hacerlo nuevamente. - Existe un tope máximo de hasta 150 UF y un mínimo de UF, pero en caso de que el afiliado cuente con un mo inferior a 35 UF, podrá retirar la totalidad de los fondos. - Las personas cuyas rentas o remuneraciones se reguler conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 bis de Constitución Política no podrán realizar el retiro de fondo. - A diferencia del primer retiro, los fondos retirados se considerados un ingreso no constitutivo de renta paquellas personas cuya renta imponible del correspondiente al retiro no sobrepase las 30 unida tributarias anuales, por lo que pagarán impuestos quie sobrepasen ese monto anual. - El juez de familia competente podrá seguir el procedimie de retención de los fondos del deudor que haga el ret como se estableció en la primera ley del 10%. Pero el j también podrá autorizar que el beneficiario/a de la pens subrogue al deudor en la solicitud de retiro del 10%.
Modificación a otros cuerpos No aplica.
legales